

ACUERDO 018/SO/24-02-2016

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE
CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES. APROBACIÓN EN
SU CASO.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de enero de 2016, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 003/SO/21-01-2016, se aprobó el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Con fecha 08 de febrero de 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Consejo, se emitió la Resolución 01/CPMP/08-02-2016, por la cual se aprueba la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
- II. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. El artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

V. En esa tesitura, los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, contemplan el procedimiento de constitución y registro de un partido político.

VI. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 173, 174 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establecen que el Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como, los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VII. En los artículos 32 y 34 de la Constitución se estipula la naturaleza y fines de los partidos políticos: son entidades de interés público; la ley determinará los requisitos para su registro legal; solo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individual; queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos; son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

VIII. El párrafo segundo del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
- b) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

IX. Que el artículo 101 de la Ley en comento, estipula que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una **asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:***

- i. *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de*


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;


- II. *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
- III. *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

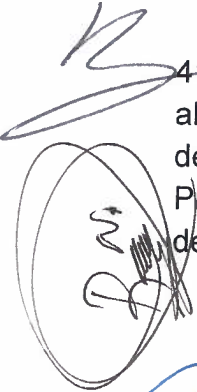
- I. *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;*
- II. *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- III. *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. *Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- V. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos, con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*
- X. *Que en aras de hacer más eficiente el procedimiento de certificar asambleas, que las organizaciones ciudadanas realicen, durante su procedimiento de constitución como partido político estatal, de municipales o distritales, según sea el caso, así como la estatal constitutiva, por parte del funcionario del Instituto Electoral designado para tal efecto, y en concordancia con el segundo párrafo del artículo 101, que estipula que el Consejo General del Instituto Electoral, expedirá la normativa necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, se elaboró los Lineamientos que corren adjunto al presente.*
- XI. *Que los Lineamientos arriba citados, normarán la presencia del funcionario y de su equipo de trabajo, designados por el Instituto, para realizar la certificación de la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, en los siguientes términos:*

- 
- A. *Actos previos a la realización de asambleas.*
 - a) *De la solicitud y cancelación de asambleas.*
 - b) *Solicitud de asambleas*
 - B. *Preparativos de la asamblea.*
 - C. *Prevenciones para el desarrollo de la asamblea.*
 - D. *Actos previos al inicio de la asamblea.*

XII. De la misma manera tienen por objeto normar el procedimiento de certificación de la asamblea, observando lo siguiente:


- 
- A. *Verificación de asistencia para determinar el quórum.*
 - B. *Aplazamiento del período de verificación de la asistencia.*
 - C. *Consideraciones a certificar en el desarrollo de la asamblea.*
 - D. *Elaboración de la certificación de la asamblea.*

XIII. Que los Lineamientos en comento, darán certeza a las organizaciones ciudadanas, en cuanto a las actividades que realizarán los funcionarios del Instituto Electoral en lo que a la certificación de asambleas se refiere.

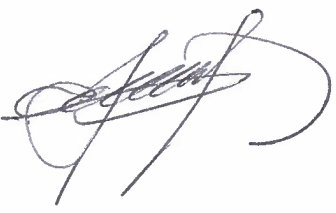


En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado; y 99, 101, 173, 174 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que corren anexos a este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las organizaciones ciudadanas aspirantes a constituirse como partido político estatal en el Estado de Guerrero, para su observancia y efectos legales procedentes.

QUINTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 24 de febrero de dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARÁZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. RAMÍRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

Los presentes lineamientos tienen como finalidad normar el procedimiento de certificación de las asambleas que realizarán las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político estatal, según dicta el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Los lineamientos van dirigidos a los funcionarios electorales que certificarán asambleas, así como a las organizaciones ciudadanas que serán las responsables de organizarlas.

I. CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS

1. Tipo de asambleas a realizar:

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, las organizaciones ciudadanas que inicien su procedimiento de constitución como partido político estatal, antes de solicitar el registro como tal en el mes de enero del año 2017, deberán realizar asambleas municipales o distritales, según lo hayan convenido, además de una Asamblea Estatal Constitutiva, conforme a lo siguiente:

Asambleas a realizar por parte de la organización ciudadana		
Tipo de asamblea:	Distribución territorial:	2/3 partes requerido:
Municipal	81 municipios	54 asambleas
Distrital	28 distritos	19 asambleas
Estatal Constitutiva	No aplica	Única, después de celebrarse cualquiera de las anteriores



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las asambleas municipales o distritales, según se trate, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito o Municipio en que se pretende acreditar.

II. ACTOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS

1. De la solicitud y cancelación de asambleas.

a) Solicitud de asambleas

Para que la organización ciudadana, aspirante a partido político estatal, realice sus asambleas municipales o distritales, según el caso, deberá solicitar la certificación al Instituto Electoral, por lo menos cinco días antes de su celebración. Cuando se trate de la Asamblea Estatal Constitutiva, deberá hacerlo con siete días de anticipación, después de haber realizado las anteriores (municipales o distritales).

Las solicitudes de certificación deberán dirigirse al Secretario Ejecutivo de este Instituto, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento en cuestión.

Antes de la solicitud para dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal o distrital, la organización comunicará por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), la agenda anual de la totalidad de las asambleas a celebrarse.

b) Cancelación de asambleas

En casos fortuitos, las asambleas podrán ser canceladas y reprogramadas nuevamente, siempre que se informe por escrito a la DEPPP, por lo menos dos días antes de su celebración.

La reprogramación de las asambleas deberá solicitarse con los mismos días de anticipación referidos, siempre y cuando dicha solicitud y la fecha de la asamblea sean reprogramadas previo a la conclusión del plazo para la presentación de la solicitud de registro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se considerarán como asambleas canceladas, aquellas que no se realicen por falta de quórum, el día en que se haya programado la celebración de la asamblea, las cuales podrán ser reprogramadas en los mismos términos.

2. Preparativos de la asamblea

Una vez designado el funcionario del Instituto para la certificación de la asamblea, deberá ponerse en contacto con el representante de la organización ciudadana, a efecto de indicarle los siguientes puntos:

- a) Que el lugar donde se pretende realizar la asamblea, deberá contar con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 la Ley Electoral Local, y con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.
- b) Que el encargado de realizar la asamblea, instalará el módulo de registro de afiliados asistentes y proveerá lo necesario para la instalación de equipos de cómputo e impresoras requeridas para generar las listas de afiliados y los formatos de afiliación.
- c) Que los responsables de la organización de ciudadanos deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos con 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.
- d) Que si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto, dejando de preferencia un solo acceso.
- e) Que el emblema de la organización aspirante a partido político estatal, deberá estar colocado en un espacio visible del lugar donde se celebre la asamblea.
- f) Que deberá convocar a los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde se realizará la asamblea con al menos 1 hora de anticipación a la hora señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a su identificación y verificación para determinar el quórum y asistencia de los mismos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- g) Que los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual solo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al municipio o distrito, según sea el caso, en que se realiza la asamblea.
- h) Que en ningún caso se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.
- i) Que únicamente los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al Partido Político en formación, deberán suscribir el escrito de manifestación de afiliación.
- j) El orden del día solo podrá contener: verificación del quórum, aprobación de los documentos básicos, así como elección de los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea estatal constitutiva y cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político Estatal.
- k) Que la organización ciudadana no debe llevar a cabo actos o eventos diversos a los señalados expresamente por la ley para la celebración de asambleas de esta naturaleza, es decir, aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., además de que no haya intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, como lo refiere el artículo 101, inciso a), fracción tercera, de la Ley local de la materia.
- l) Que el desarrollo ordenado de la asamblea que corresponda y la seguridad de los funcionarios del Instituto que asistan a su certificación, será responsabilidad de la organización ciudadana y de los representantes legales de la misma.
- m) Que durante la verificación de los ciudadanos asistentes a la asamblea, los representantes de la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud del funcionario designado para certificar

dicha asamblea, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

3. Prevenciones para el desarrollo de la asamblea

El funcionario electoral deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos, para prevenir el adecuado desarrollo de la asamblea:

- a) Reportar desde el inicio hasta el cierre de la asamblea respectiva, cualquier eventualidad que se presente, para su debida atención. Deberá informar a la DEPPP, la hora del inicio y de la conclusión de la asamblea, oportunamente.
- b) Tomar fotografías y/o video de la realización de la asamblea y de los asistentes, para mayor constancia del acto.
- c) En el caso de que el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana respectiva no se presente el día de la celebración, este podrá ser sustituido por el representante legal de la organización hasta el mismo día de la celebración de la asamblea; por lo que el funcionario designado para certificar, deberá corroborar su personalidad, a través del nombramiento que presente, o informándose de tal hecho a través de la DEPPP, debiendo hacer constancia de ello en el la certificación respectiva.
- d) En caso necesario, solicitar el apoyo de la Seguridad Pública, para el cumplimiento de su función y correcto desarrollo de la asamblea.

4. Actos previos al inicio de la asamblea:

- a) Presentarse en el lugar del evento, en compañía de su personal auxiliar, con cuando menos 2 horas de anticipación a la hora fijada para el inicio del mismo.
- b) Dirigirse ante el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana y entregarle copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto.
- c) Solicitar al responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana el listado de ciudadanos, para constatar la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- asistencia de los ciudadanos a la celebración de la asamblea y poder determinar el quórum para sesionar válidamente.
- d) Verificar que el responsable de la realización de la asamblea proceda a instalar el mobiliario y equipo de cómputo necesario para el proceso de certificación de la asamblea, así como para la oportuna verificación de ciudadanos que concurrirán y participarán en la misma.
 - e) Comprobar que el emblema de la organización aspirante a partido político estatal, se encuentre colocado en un espacio visible del lugar donde se celebre la asamblea.

5. Verificación de asistencia para determinar el quórum

El funcionario electoral revisará que la organización ciudadana realice la instalación con mesas suficientes (al menos 2), para el módulo de verificación de ciudadanos en el interior del local donde se celebrará la asamblea, con una computadora, y en su caso, impresora. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Los funcionarios del Instituto Electoral, indicarán a los ciudadanos que si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de verificación. De no ser así, los ciudadanos podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse; pero, no contarán para efectos del quórum legal.
- II. Previamente, los funcionarios del Instituto Electoral solicitarán a los ciudadanos formados en la fila, que mantengan a la vista su credencial para votar.
- III. El ciudadano deberá presentar ante el responsable de la mesa su credencial para votar con fotografía y el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación.
- IV. El responsable deberá constatar que la credencial para votar corresponde al ciudadano que la presenta, además de que en el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación, se manifieste su voluntad de afiliarse de manera libre al partido

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- político estatal que pretende constituirse, y se encuentre su firma autógrafa o huella digital.
- V. El responsable revisará que los datos de la lista presentada, coincidan con los de la credencial del ciudadano que desea afiliarse, además de que pertenece al municipio o distrito correspondiente. En caso de no pertenecer, se le indicará dicha situación, pudiendo estar presente, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso.
 - VI. Hecho lo anterior, se devolverá al ciudadano solo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá el escrito de Declaración Formal de Afiliación
 - VII. Únicamente a los ciudadanos afiliados se les deberá colocar en un lugar visible una etiqueta o similar que permita su identificación en el interior de la asamblea o, en su caso, se les ubicará en el local en un espacio destinado exclusivamente para ellos.
 - VIII. No se recibirán escritos de Declaración Formal de Afiliación de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
 - IX. Una vez llegada la hora fijada por la organización ciudadana para dar inicio a la asamblea, se procederá a constatar el cumplimiento del quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al estadístico del Padrón Electoral, proporcionado por el IEPC al momento de otorgar la constancia de aspirante a partido político estatal; es decir, se cotejará que los ciudadanos registrados y que estén presentes para participar en la asamblea que se celebra, representen una cantidad igual o mayor al 0.26% de los ciudadanos que comprenden el municipio o distrito respectivo.
 - X. La verificación de ciudadanos concluirá hasta el momento en que deba realizarse la votación. Una vez concluida la verificación de los ciudadanos que concurran, se contabilizará el número de asistentes (afiliados), y se asentará en la certificación respectiva.

6. Aplazamiento del período de verificación de la asistencia:

El funcionario del Instituto designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el período de verificación de asistencia de los ciudadanos que concurran a participar en dicha asamblea, en los supuestos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea, estén ciudadanos esperando en la fila de verificación y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso la verificación continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya la verificación de asistencia de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar la verificación.
- b) Cuando a la hora fijada para el inicio de la asamblea no hayan concurrido el número de afiliados suficientes para acreditar la asistencia de cuando menos el 0.26% del padrón electoral municipal o distrital, según se trate, el funcionario del instituto designado para certificar notificará por escrito al responsable de la realización de la asamblea el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser menor a 30 ni mayor a 60 minutos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, solicitará al representante de la organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado (en dos tantos, una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y otra para el funcionario electoral, designado para certificar), la notificación de cancelación de la asamblea, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum, la cual deberá estar debidamente llenada y firmada.

En el supuesto de que el representante de la organización se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, en los mismos términos del oficio referido, debidamente firmada por el funcionario electoral designado para certificar y dos testigos.

La notificación del oficio o del acta circunstanciada, según corresponda, deberá remitirse a la DEPPP.

7. Consideraciones a certificar en el desarrollo de la asamblea

Durante el desarrollo de la asamblea, el funcionario electoral deberá observar al menos, lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Que no se hayan realizado actividades con objeto distinto a constituir un partido político, además que se mencionen atractivos distintos al objeto mencionado, tales como: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc. De darse el supuesto, deberán quedar asentados la certificación realizada.
- b) La asamblea podrá iniciar una vez que la asistencia del número de ciudadanos requeridos legalmente, se haya verificado, para sesionar válidamente.
- c) Las decisiones que tome la asamblea deberán aprobarse por al menos el 50% más 1 de los afiliados registrados, con derecho a participar.
- d) Que eligieron a un delegado propietario y un suplente a la asamblea estatal constitutiva de entre los afiliados registrados y presentes en la asamblea respectiva, quienes deberán pertenecer al municipio o distrito donde se realiza dicha asamblea.
- e) Verificar el número de afiliados registrados, antes de la votación. Una vez iniciada la votación en la asamblea, no se recibirán más verificaciones de ciudadanos que concurran a la asamblea.
- f) Que la lista de ciudadanos quedó conformada con los ciudadanos que estuvieron presentes en la asamblea respectiva, en los términos establecidos por el artículo 18, del Reglamento en materia.
- g) Que no hubo intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

8. Elaboración de la certificación de la asamblea

Concluida la celebración de la asamblea respectiva, el funcionario electoral designado, con apoyo del personal auxiliar, procederá a realizar la certificación de la asamblea realizada, asentando los siguientes datos:

- a) El número de ciudadanos con los que se determinó el quórum para iniciar la celebración de la asamblea municipal o distrital. Para ello el funcionario deberá describir en la certificación el número de registros en las listas nominales de afiliación, los datos que en ellas se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- contenían, la descripción de los logos y el número de hojas en las que se plasmaron.
- b) El total de ciudadanos que concurrieron a la asamblea, haciendo la descripción en la certificación del número de asistentes al momento de integrarse el quórum, del número de asistentes registrados en las listas al momento de concluir la asamblea.
 - c) Que se presentaron los formatos de Declaración Formal de Afiliación con la firma autógrafa de los ciudadanos que manifestaron su voluntad de adherirse libremente al partido, describiendo el número de formatos que tuvieron a la vista y los datos generales que contenían cada formato.
 - d) Que se presentaron las listas de los afiliados en el formato, impresas y en digital, tal como lo requirió el Instituto. Se describirá en la certificación en que formato estaban las listas, los datos que en ellas se contenían y el número de hojas que las integraban.
 - e) Que se aprobaron los documentos básicos. Se describirá en la certificación los documentos que fueron aprobados, el procedimiento de aprobación y el resultado de la votación de los mismos.
 - f) Los nombres de los delegados electos como propietario y suplente, respectivamente a la Asamblea Estatal Constitutiva. Se describirá en la certificación el número de votos obtenidos.
 - g) Que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. Se hará constar en el acta la no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido, de no ser el caso, se levantará acta circunstanciada donde se detallará la intervención en la asamblea de una organización con fines distintos.
 - h) Que la certificación realizada se entregó al responsable de la organización a efecto de que la integró en su momento al expediente de la asamblea respectiva, misma que se encontrará bajo resguardo de la organización ciudadana.

La certificación se realizará por duplicado (una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y que formará parte del expediente que integre dicha organización, y otra, para el funcionario electoral designado), debidamente firmada por el responsable de la asamblea, el funcionario electoral designado para certificar, y en su caso, un testigo.

9. Conclusión del procedimiento de certificación

Una vez concluida la asamblea o a más tardar al día siguiente, el funcionario del Instituto designado con el personal auxiliar se trasladarán a las oficinas de la DEPPP, a fin de hacer entrega de la certificación de asamblea. En caso de cancelación, del oficio o acta circunstanciada de cancelación de asamblea, así como de los materiales proporcionados para facilitar sus actividades designadas, con motivo de la celebración de la asamblea.